

LUIS I. GORDILLO PÉREZ, SEBASTIÁN MARTÍN,  
VÍCTOR J. VÁZQUEZ ALONSO  
(Dirs.)

**CONSTITUCIÓN DE 1931:  
ESTUDIOS JURÍDICOS  
SOBRE EL MOMENTO  
REPUBLICANO ESPAÑOL**

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO  
2017

# ÍNDICE

	Pág.
<b>PRÓLOGO</b> , por José Tudela Aranda .....	15
<b>INTRODUCCIÓN. LA SEGUNDA REPÚBLICA DESDE EL DERECHO OCHENTA Y CINCO AÑOS DESPUÉS</b> , por Luis I. Gordillo, Sebastián Martín y Víctor J. Vázquez .....	19
<b>CAPÍTULO I. MANUEL AZAÑA: LA REPÚBLICA COMO ACTO DE CREDIBILIDAD POLÍTICA. UNA REFLEXIÓN SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DEL DISCURSO REPUBLICANO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1931</b> , por Eloy García .....	31
1. INTRODUCCIÓN. AZAÑA: LA CREDIBILIDAD EN LA ACCIÓN POLÍTICA DE UN REPUBLICANO .....	31
2. LA COMPONENTE REPUBLICANA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1931 .....	33
2.1. El 14 de abril de 1931 como revolución política y el fracaso de la evolución de la Monarquía Constitucional .....	33
2.2. La idea de República en la Constitución: la cultura política republicana de Manuel Azaña .....	35
3. LA GUERRA CIVIL COMO CONTRARREVOLUCIÓN SOCIAL Y EL FIN DE UN CICLO EN LA MODERNIDAD ESPAÑOLA. EL FRANQUISMO COMO PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DESDE CERO DE LA MODERNIDAD EN ESPAÑA .....	41
<b>CAPÍTULO II. MODERNIZACIÓN DOCTRINAL, COMPROMISO TÉCNICO, DESAFECCIÓN POLÍTICA. LOS JURISTAS ANTE LA SEGUNDA REPÚBLICA</b> , por Sebastián Martín...	45
1. INTRODUCCIÓN. LA REPÚBLICA, ENTRE EL DERECHO Y LA POLÍTICA .....	45
2. EL CAMPO ACADÉMICO Y LA LABOR DE LOS JURISTAS .....	48

	Pág.
3. EL DERECHO COMO CULTURA Y COMO TÉCNICA .....	55
4. COMPROMISO TÉCNICO CON EL ORDEN CONSTITUCIONAL.....	61
5. IMPUGNACIÓN JURÍDICA DE LA REPÚBLICA.....	71
<b>CAPÍTULO III. ORTEGA Y GASSET ANTE LA SEGUNDA REPÚBLICA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1931, por Fernando H. Llano Alonso .....</b>	<b>77</b>
<b>PLANTEAMIENTO.....</b>	<b>77</b>
1. HACIA UNA AUTÉNTICA POLÍTICA NACIONAL: DE LA VIEJA A LA NUEVA ESPAÑA.....	78
2. EL DEBATE SOBRE LA CUESTIÓN AUTONÓMICA: EL TRÁNSITO DE ORTEGA DESDE LAS TESIS DE CAMBÓ A LAS DE MAURA .....	82
3. EL DEBATE EN TORNO AL NACIONALISMO Y LA SOBERANÍA. A PROPÓSITO DEL ESTATUTO DE CATALUÑA.....	89
4. BALANCE DE LA APORTACIÓN POLÍTICA E INTELECTUAL DE ORTEGA AL FRENTE DE LA AGRUPACIÓN AL SERVICIO DE LA REPÚBLICA .....	98
<b>CAPÍTULO IV. LAS HUELLAS DEL NEOCONSTITUCIONALISMO. DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN Y JUSTICIA SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1931, por Rafael Escudero Alday .....</b>	<b>101</b>
1. INTRODUCCIÓN.....	101
2. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1931 EN EL CONTEXTO DEL MODERNO DERECHO CONSTITUCIONAL.....	103
2.1. La Constitución y la racionalización del poder.....	104
2.2. Parlamentarismo y participación ciudadana directa: las claves de una conexión .....	107
2.3. Un catálogo de principios y derechos constitucionales .....	110
2.4. Una constitución invasiva y desbordante.....	114
2.5. La protección jurisdiccional de la Constitución.....	115
2.6. La rigidez constitucional .....	117
2.7. La constitucionalización del Derecho internacional.....	119
3. ¿ES «NEOCONSTITUCIONALISTA» LA CONSTITUCIÓN DE 1931?.....	120

	Pág.
<b>CAPÍTULO V. LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA: RÉGIMEN ELECTORAL, SISTEMA ELECTORAL Y QUIEBRA DE LA DEMOCRACIA, por Enrique Cebrián Zazurca.....</b>	125
1. INTRODUCCIÓN .....	125
2. EL RÉGIMEN ELECTORAL DE LA SEGUNDA REPÚBLICA.....	129
2.1. El Decreto de 8 de mayo de 1931.....	129
2.2. La Constitución Española de 1931 .....	130
2.3. La Ley de 27 de julio de 1933, de modificación de la Ley Electoral de 1907 y del Decreto de 8 de mayo de 1931.....	132
3. ANÁLISIS DEL SISTEMA ELECTORAL REPUBLICANO.....	133
3.1. Principio mayoritario con voto múltiple limitado.....	133
3.2. Circunscripción plurinominal .....	133
3.3. Modelo de papeleta abierta.....	134
3.4. Cláusula de exclusión elevada .....	135
3.5. Posibilidad de obtener más de un escaño por parte de un mismo candidato .....	135
4. CONCLUSIÓN: SISTEMA ELECTORAL, SISTEMA DE PARTIDOS Y CRISIS DE LA REPÚBLICA.....	136
 <b>CAPÍTULO VI. EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA: ENSEÑANZAS DE UNA PRIMERA EXPERIENCIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL, por Luis I. Gordillo Pérez .....</b>	 141
1. EL MODELO EUROPEO DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD .....	141
2. LA CONFIGURACIÓN JURÍDICA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS.....	143
3. LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL .....	148
4. LA LABOR DOCTRINAL DEL TGC.....	152
5. BALANCE DE LA LABOR DEL TGC .....	156
 <b>CAPÍTULO VII. LOS PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA POLÍTICA EXTERIOR EN LA CONSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA, por Ciro Milione .....</b>	 161
<b>PREMISA. LA PROCLAMACIÓN DE LA SEGUNDA REPÚBLICA, SU RECONOCIMIENTO POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y LOS RASGOS ESENCIALES DE SU CONSTITUCIÓN.....</b>	<b>161</b>
1. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES INSPIRADORES DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA REPÚBLICA: DEMOCRA-	

	Pág.
CIA, INTERNACIONALISMO INTEGRAL Y PACIFISMO ABSOLUTO .....	164
2. LA COLOCACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL SISTEMA DE FUENTES DE LA SEGUNDA REPÚBLICA .....	166
3. LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES RESPONSABLES DE LA ACCIÓN EXTERIOR DEL ESTADO .....	169
3.1. El presidente de la República .....	170
3.2. El Gobierno.....	171
3.3. Las Cortes .....	172
4. LOS MECANISMOS CONSTITUCIONALES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	173
5. LA DENUNCIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	177
6. LA RENUNCIA A LA GUERRA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA REPÚBLICA.....	178
7. CONCLUSIONES: LA POLÍTICA EXTERIOR DE ESPAÑA DURANTE LA SEGUNDA REPÚBLICA.....	180
<b>CAPÍTULO VIII. LA SEGUNDA REPÚBLICA Y SU(S) TERRITORIO(S): LOS MÚLTIPLES ACTORES DEL ESTADO INTEGRAL, por Giacomo Demarchi .....</b>	<b>183</b>
1. LOS EXTREMOS TEÓRICOS: FEDERALISMO, UNITARISMO Y AUTONOMÍA .....	185
2. INTEGRAR PARA DIFERENCIAR: EL ESTADO INTEGRAL COMO <i>DIFFERENZIERTE GESAMTLÖSUNG</i> .....	190
2.1. Vientos de Centroeuropa.....	190
2.2. De la «Nación políticamente unitaria» al «Estado integral».	195
3. UN BUEN MODELO Y UNA INTERMITENTE ACTUACIÓN...	202
<b>CAPÍTULO IX. EL MODELO TERRITORIAL DE LAS IZQUIERDAS EN LA SEGUNDA REPÚBLICA, por Daniel Guerra Sesma. ....</b>	<b>207</b>
1. LA CONSTITUCIÓN DE 1931 .....	210
2. EL ESTATUTO DE CATALUÑA DE 1932.....	218
3. EL ESTATUTO VASCO DE 1936 .....	222
4. EL PROYECTO DE ESTATUTO GALLEGO DE 1936.....	225
5. CONCLUSIONES.....	228
<b>CAPÍTULO X. LA DEFENSA EXTRAORDINARIA DE LA REPÚBLICA, por Abraham Barrero Ortega .....</b>	<b>231</b>
1. PROPÓSITO.....	231
2. PROTECCIÓN O DEFENSA EXTRAORDINARIA DEL ESTADO .....	234

	Pág.
3. LA LEY DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA .....	235
4. LA CONSTITUCIÓN .....	239
5. LA LEY DE ORDEN PÚBLICO .....	242
6. CONCLUSIONES.....	244
<b>CAPÍTULO XI. LA DEFENSA Y EL EJÉRCITO EN LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA Y EN LA CONSTITUCIÓN DE 1931: APROXIMACIÓN Y ANÁLISIS DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL, por Alberto Oehling de los Reyes.</b>	247
1. INTRODUCCIÓN .....	247
2. LA REFORMA PRECONSTITUCIONAL DE LA INSTITUCIÓN MILITAR.....	250
2.1. Esquema de reformas de la institución militar anteriores a las elecciones de 1931.....	251
3. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL .....	255
3.1. El Anteproyecto de Constitución de Ossorio y Gallardo.....	257
3.2. La Constitución de 9 de diciembre de 1931 .....	258
<b>CAPÍTULO XII. CONSTITUCIÓN Y DERECHO CIVIL EN LA SEGUNDA REPÚBLICA, por Alfons Aragoneses .....</b>	269
1. INTRODUCCIÓN .....	269
2. LA ELABORACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN: LA BATALLA DEL ART. 43 .....	271
3. LA LEGISLACIÓN REPUBLICANA: DIVORCIO, MATRIMONIO CIVIL Y FILIACIÓN.....	272
3.1. La ley del divorcio.....	273
3.2. La ley de matrimonio civil .....	275
3.3. Reglamentos sobre Registro Civil .....	276
3.4. Ley <i>no nata</i> sobre investigación de paternidad .....	278
4. LA REFORMA DEL DERECHO CIVIL DEL PARLAMENTO CATALÁN.....	280
5. MÁS ALLÁ DE LA LEY: EL NUEVO Y EL VIEJO DERECHO CONVIVEN EN LA SEGUNDA REPÚBLICA.....	285
6. EL VIEJO DERECHO QUE SE IMPONE: LA CONTRARREFORMA FRANQUISTA.....	290
7. CONCLUSIÓN .....	292

	Pág.
<b>CAPÍTULO XIII. UN HITO EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA: EL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA CONSTITUCIÓN REPUBLICANA DE 1931, por Javier Infante Miguel-Motta .....</b>	295
1. PROLEGÓMENOS NECESARIOS .....	296
2. DOCTRINA JURÍDICA, DEBATES CONSTITUCIONALES Y TRANSFORMACIONES SOCIALES: EXAMEN DEL ART. 44 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1931 .....	300
3. EPÍLOGO .....	316
<b>CAPÍTULO XIV. LA CONSTITUCIÓN DEL TRABAJO EN LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA. UN REPASO A ALGUNAS DE LAS APORTACIONES JURÍDICO-LABORALES DEL RÉGIMEN DE 1931, por Joaquín Pérez Rey.....</b>	321
1. NACE UN NUEVO DERECHO.....	321
2. LA CONSTITUCIÓN DEL TRABAJO.....	322
3. EL DESARROLLO DE LOS COMPROMISOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA LABORAL.....	327
4. LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL MODELO SINDICAL.....	331
5. LA INTERVENCIÓN LABORAL EN LA AGRICULTURA .....	336
6. LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL MERCADO DE TRABAJO...	342
7. A MODO DE CIERRE.....	348
<b>CAPÍTULO XV. IGUALDAD DE GÉNERO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1931: LA OBTENCIÓN DEL VOTO FEMENINO Y OTRAS MEDIDAS A FAVOR DE LA IGUALDAD, por Alicia López de los Mozos Díaz-Madroñero .....</b>	349
1. CONTEXTO HISTÓRICO .....	349
2. LA PRINCIPAL MANIFESTACIÓN DE LA LUCHA POR LA IGUALDAD: LA OBTENCIÓN DEL DERECHO AL VOTO DE LA MUJER.....	352
2.1. Los debates parlamentarios .....	354
3. OTRAS NOVEDADES LEGISLATIVAS A FAVOR DE LA IGUALDAD.....	358
4. CONCLUSIONES.....	362
<b>CAPÍTULO XVI. EL LEGADO LAICO DE LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA, por Víctor J. Vázquez Alonso.....</b>	365
1. INTRODUCCIÓN: «EL ERROR REPUBLICANO» .....	365
2. 14 DE ABRIL: ESPAÑA LAICA POR REPUBLICANA.....	368

	<u>Pág.</u>
2.1. Una laicidad popular. Una laicidad con enemigos.....	369
2.2. El primer marco jurídico de la laicidad republicana .....	375
3. DE LA LAICIDAD PRECONSTITUCIONAL AL LAICISMO CONSTITUIDO .....	381
3.1. Weimar inoportuno: la «poco viable» vía conciliadora del republicanismo moderado .....	385
4. A MODO DE CONCLUSIÓN: LAICIDAD Y DEFENSA DE LA REPÚBLICA.....	390



## PRÓLOGO

*La relevancia de la Segunda República en el imaginario público español se ha traducido, más allá de numerosos trabajos y reflexiones ideológicas, en la conformación de un verdadero mito colectivo.*

*Un mito que nace y se desenvuelve con dos caras. Para unos, se asoció, y se asocia, a un tiempo de desorden, incluso de caos. Para otros, se vinculó a la democracia perdida y, aún hoy, se identifica con la España que nunca ha podido ser. La España de la regeneración, de la igualdad y de la democracia real. Más allá de la forma de gobierno, el imaginario de la Segunda República sintetiza bien la dialéctica política que aún preside la vida pública española. Creo que resulta posible afirmar que la incapacidad para realizar una lectura común, por supuesto con todas las diferencias de matices que inevitablemente propician los presupuestos ideológicos, es expresión de un déficit cultural y político, tan difícil de explicar como caro en sus consecuencias. Solo por esta razón, un estudio ponderado, riguroso y exhaustivo, como el que se ofrece, es necesario.*

*Un déficit agravado, y en parte explicado, por la omisión que, en la lectura de unos y otros, han sufrido aquellos que en gran parte fueron protagonistas e ideólogos de los diferentes movimientos que finalizaron con la proclamación de la República el 14 de abril de 1931. Me refiero, claro está, a aquella que se ha venido a denominar tercera España. Una España liberal, regeneracionista, de claras raíces sociales y, desde luego, contraria a un orden caduco que hacía tiempo había agotado sus posibilidades de ofrecer futuro a los españoles. Una España ligada al nunca suficientemente reivindicado legado de la Institución Libre de Enseñanza, y que habría de padecer la incomprensión de unos y otros.*

*Precisamente, esa España tuvo ocasión de reflejar una buena parte de su pensamiento en el texto que se estudia en las páginas que siguen. Mucho se ha escrito sobre la relevancia de la Constitución de 1931. No parece arriesgado calificarla como la primera Constitución moderna de nuestro país, el primer y único intento hasta la Constitución de 1978 de insertar a España en el constitucionalismo contemporáneo. De hacerlo tanto materialmente, por sus contenidos, como por su forma, y el valor que se atribuía a la propia Constitución. Inserta en un ciclo histórico determinado, la Constitución de 1931 respondía con claridad a las circunstancias de su tiempo. Constitución de profesores, ejercicio de racionalización del poder e instrumento de modernización del país.*

*En coherencia con todo ello, el texto republicano habría de intentar dar respuesta, en la citada clave social y de modernización, a los problemas más antiguos y relevantes del orden político español. La proclamación de una tabla efectiva y contemporánea de derechos y libertades; el sometimiento del ejército al poder civil; un nuevo orden de relaciones de la Iglesia católica con el Estado; la cuestión territorial; el orden social; o la garantía de la propia normatividad de la Constitución, fueron todas ellas problemáticas abordadas por el texto de 1931. No se trata de enjuiciar su éxito o fracaso en semejante tarea. Para ayudarse a formar juicio tiene el lector ante sí excelentes y pormenorizados trabajos. Pero sí es preciso destacar la relevancia de la ambición del constituyente de 1931. Una ambición coherente con el ideario de transformación del país. Un ideario, por lo demás, con un inequívoco sentimiento patriota, en la acepción limpia del término. Fuese cual fuese el tiempo del después, el texto de 1931 estaba llamado a ocupar un lugar esencial no ya en la historia constitucional de España, sino en su historia. Sin más. El constituyente de 1978 fue consciente de ese valor y utilizó la Constitución republicana como una de sus primeras fuentes de inspiración.*

*Es posible afirmar que la Constitución contiene lo mejor del ideal de 1931. Así, podría afirmarse que el texto de la Constitución sobrevivió a los propios avatares de la República y a su trágico final. No son estas páginas dedicadas a enjuiciar las razones por las cuales los ideales y objetivos normativizados en la Constitución del 31 tuvieron el final que todos conocemos. Con todo, sí es posible afirmar que muchos de sus preceptos e ideas, al menos, sirvieron para ensayar una España distinta. La reivindicación de la cultura y la educación, así como su extensión universal; la búsqueda de un acomodo a las distintas sensibilidades políticas y culturales de los pueblos de España; la modernización de las fuerzas armadas; o la reivindicación de una sociedad más justa, con la extensión de los derechos sociales, fueron consecuencia directa de la aplicación de preceptos de la Constitución. No es posible negar que en esos y en otros temas, el éxito fue solo parcial, o, incluso, directamente un fracaso. Las normas, ni siquiera las Constituciones, por sí solas, son capaces de construir una sociedad. Las circunstancias que rodearon el desarrollo de la Constitución de 1931 no invitaban al éxito. Fue un tiempo peor que convulso en toda Europa y el fracaso fue general. Las fuerzas en movimiento eran muy superiores a lo que podía oponer una de las generaciones de intelectuales y juristas más brillantes de la historia europea.*

*Hoy, España puede celebrar un periodo de tiempo en democracia, cuarenta años, similar a los cuarenta años franquistas. Hoy, España vive el trigésimo noveno aniversario de la Constitución que la devolvió a la democracia con un debate abierto sobre su eventual reforma, incluso sobre la posibilidad de iniciar un proceso constituyente. Hoy, España vive, de nuevo, una crisis de convicción nacional producto tanto de la erosión de su sistema político como del recrudecimiento de las sempiternas tensiones territoriales. En este contexto, de forma casi necesaria, el imaginario de la Segunda República española vuelve a tomar fuerza. Y, más allá de consideraciones concretas, incluido el debate sobre la forma de gobierno, lo hace por aquello que de impulso de regeneración y moderni-*

*zación tuvo el tiempo republicano. Cuando los ciudadanos rechazan un modelo desgastado por la corrupción y las malas prácticas políticas, erosionado por una larga y muy grave crisis económica, es lógico que desde determinados sectores se vuelva a mirar a aquel tiempo que fue de ilusión.*

*Para un jurista, la mejor manera de abordar estas cuestiones es volver la mirada a la Constitución de 1931. Como se dijo, son numerosos los estudios que se han realizado sobre este texto, aunque no tantos los que han abordado su extensión y complejidad con la ambición que se hace en la obra que el lector tiene en sus manos. Creo que se puede afirmar que ningún tema relevante del texto de 1931, y del tiempo en el que fue aprobada, ha quedado fuera de su índice. Una ambición temática que se complementa con una excelente nómina de autores y con el impagable valor del tiempo en el que se han escrito estas páginas. La España actual reflexiona sobre su presente sabiendo que debe decidir aquello que desea para su futuro mediato. Desde esa mirada, se enriquece también el juicio sobre el pasado. Hoy nos es más fácil analizar el contenido de la Constitución de 1931. Desde luego, por la dosis de distancia siempre necesaria que aporta el tiempo. También por la bibliografía acumulada. No solo obras jurídicas o históricas han enriquecido notablemente nuestro saber sobre el texto republicano y su tiempo. Memorias, biografías y estudios desde nuevos ámbitos del saber hacen que nuestro conocimiento sea hoy mucho mayor. Pero, sobre todo, porque la historia y el presente nos hacen más fácil poner en valor la vocación de transformación que, como la Constitución de 1978, tuvo la Constitución de 1931.*

*Nuestros días son tiempo de mudanza. No es una cuestión de voluntad. La sociedad cambia, la forma de vivir en común lo hace, y, también, la forma de gobernarnos. Todo sucede con menos conciencia que la deseada. Sin conciencia, es difícil esperar un orden, un plan. Por ello, se hace imperioso llamar a la toma de conciencia y a la consiguiente reflexión. Siempre es necesario pensar sobre el vivir en común. Como ciudadanos, no podemos tener mayor desafío que imaginar las reglas que han de permitirnos insertar nuestros deseos de justicia, igualdad y libertad en un orden social que se transforma con tanta velocidad como con radicalidad. Los juristas, más que nunca, requerimos de una mirada amplia y generosa. Necesitamos traspasar las fronteras de nuestro conocimiento para encontrarnos con historiadores, economistas, sociólogos, politólogos, y poder alumbrarnos con su saber. Tenemos necesidad de una visión que desborde los cauces tradicionales de nuestros estudios. Creo que ello lo han comprendido perfectamente los editores de esta obra. Solo es preciso acercarse a su índice para cerciorarse del enfoque netamente moderno de estas páginas.*

*En días como estos es obligado volver la cabeza atrás y recordar nuestra historia. Los últimos años han sido años difíciles y decepcionantes. Las consecuencias sociales de la crisis han abierto una herida que requerirá tiempo y esfuerzos concertados para ser restañada. Pero la decepción no ha llegado solo por el fin abrupto de un tiempo de arcadía que parecía ilimitado. Los ciudadanos han comprobado, con estupor primero, e indignación después, que el sistema político, lejos de haber generado los anticuerpos necesarios contra las peores prácticas, se hallaba enfermo y no había reaccionado. Podía pensarse que la*

*marea del desencanto llegaría al nervio mismo del sistema, que la propia democracia como forma de organización política podía ser cuestionada. Nada de eso. Los ciudadanos expresan encuesta tras encuesta que su rechazo se centra en los actores que consideran responsables del deterioro político y económico. No quieren menos democracia. Quieren más. No es un hecho baladí. Muchas cosas han cambiado en la sociedad española para que frente a una crisis semejante los españoles sigan mostrando semejante convicción democrática.*

*Sin duda, las circunstancias a las que se tuvo que enfrentar la Segunda República española fueron mucho más graves. Tampoco aquella España era la que es hoy. La necesaria mirada hacia atrás obliga también a tener en consideración el extraordinario salto cualitativo de este país desde la aprobación de la Constitución de 1978. Tomar en consideración y poner en valor. La transformación social, económica y política acaecida en los años de la democracia española explica, en última instancia, esas convicciones que aun en los peores momentos sostienen el sistema político.*

*La Constitución de 1978 retomó el espíritu de la Constitución republicana de 1931 y, en síntesis, el ideal de todos los españoles que ansiaron construir un país moderno, europeo, con anclaje en los valores de justicia, igualdad y libertad. Un país que diese respuesta a las distintas sensibilidades de sus ciudadanos y de sus territorios. Un país que superase tiempos y dialécticas de fronteras irreductibles para hacer del acuerdo seña de identidad. Un país que borrara la leyenda negra fratricida para dar ejemplo de vida en común. Un país que muchos consideraban un mero delirio. Un país que no pudo sobrevivir a la Europa de preguerra, pero que sí fue posible construir, con los matices y críticas que, por supuesto, pueden alegarse, desde la Constitución de 1978. La mirada a la Constitución de 1931 y a los avatares que la siguieron, es también, necesariamente, una mirada sobre su reflejo en la Constitución de 1978. Solo así será posible emprender la tarea necesaria de acometer las reformas que precisa para acomodarla a un nuevo ciclo histórico.*

JOSÉ TUDELA ARANDA

## INTRODUCCIÓN

# LA SEGUNDA REPÚBLICA DESDE EL DERECHO OCHENTA Y CINCO AÑOS DESPUÉS

En pocos intervalos de la historia política española como en el republicano se confunden tanto el periodo mismo con el sistema político en él vigente. Por eso hacer historia de la Segunda República implica, en la mayor parte de los casos, enfrentarse a las reformas jurídicas e institucionales que este nuevo régimen quiso impulsar. Todos los rincones de la vida civil, de la cultura al ámbito doméstico, de la prensa a la moda, estuvieron vinculados, con mayor o menor intensidad, a la empresa política de transformación social a la que aspiraba el Estado de la República. De ahí que no haya exposición historiográfica general del periodo que no se centre en las reformas del primer bienio, en las consecutivas contrarreformas del segundo y en la recuperación del tracto reformista por parte del Frente Popular a partir de febrero de 1936<sup>1</sup>.

La República fueron sus reformas. Historiarla, por tanto, supone, en uno de sus aspectos centrales, reconstruir las diferentes facetas de su Estado y las aspiraciones que este quiso trasladar al terreno social. Lo peculiar de este objeto de estudio, lo que lo diferencia del análisis, por ejemplo, del Estado y las novedades institucionales de la Restauración o de la Monarquía isabelina, es que el Estado de la República fue el primer intento de fundar entre nosotros, sobre una decisión constituyente plena y siguiendo la constelación de repúblicas democráticas de la primera posguerra, un Estado constitucional, en el que el juego político quedase «racionalizado»<sup>2</sup>, es decir, limitado y fundado por un Derecho constitucional de rango superior, encargado no solo de diseñar los órganos estatales y sus respectivos procedimientos, competencias y

---

<sup>1</sup> R. TAMAMES, *La República. La Era de Franco*, Madrid, Alfaguara, 1973, pp. 151-217; J. GIL PECHARROMÁN, *Historia de la Segunda República española*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2002, pp. 55-67, 141-60 y 203-11; E. GONZÁLEZ CALLEJA, F. COBO ROMERO, A. MARTÍNEZ RUS y F. SÁNCHEZ PÉREZ, *La Segunda República española*, Barcelona, Pasado & Presente, 2015, pp. 31-355. En mucha menor proporción, sin embargo, J. CASANOVA, *República y guerra civil*, Barcelona, Crítica-Marcial Pons, 2007, pp. 25-53.

<sup>2</sup> B. MIRKINE-GUETZÉVITCH, *Modernas tendencias del derecho constitucional*, Madrid, Reus, 1934, trad. Sabino Álvarez Gendín.

contrapesos, sino, sobre todo, de declarar los derechos que dichos poderes debían salvaguardar y en ningún caso traspasar. La puesta en planta por vez primera de un Tribunal Constitucional encargado de velar por esos derechos frente a la actuación de los poderes públicos, incluso del Parlamento, nos revela, en efecto, que el Estado de la República era ya cosa sustancialmente distinta de los sistemas políticos anteriores.

Su seña de identidad viene dada entonces por un factor de indudable modernidad: la pretendida absorción de la política, la legislación y las transformaciones sociales por un Derecho constitucional de base democrática y contenido ético. Por eso tratar del Estado de la República es hacerlo, ante todo y en primer término, de la Constitución de 1931 como su carta de fundación. Sus principios capitales prestaron aliento y cobertura normativa a las reformas que se pretendían operar. En su articulado ya se contenía, *in nuce*, el modelo de sociedad que, a través de una política racionalizada por el Derecho, se quería implantar. De la instauración del régimen autonómico al nuevo sistema de relaciones entre la Iglesia y el Estado, de los derechos sociales que suministraban base al Derecho del trabajo a los nuevos mecanismos de democracia directa, o de la formulación social de la propiedad que ampararía la posterior reforma agraria a la no menos novedosa valoración de los derechos que fundamentaría el recurso de amparo, la regulación constitucional dejaba diseñados los dispositivos que habrían de canalizar, en adelante, la vida pública.

Esta importancia central de la Constitución, y la consiguiente identificación del núcleo de la República con sus principios y con las normas e instituciones que estaban llamados a desenvolverlos, tiene una consecuencia epistemológica ineludible: la correcta comprensión de la República como sistema político exige el concurso del Derecho como saber. No solo es que el Derecho conformase a la altura de los años treinta, en sus vertientes cultural e institucional, un aspecto de la trama social con la suficiente complejidad acumulada como para formar un universo autónomo, con su propia gramática, necesitado, por tanto, de un bagaje y de unas reglas intelectivas muy precisas para su entendimiento cabal. No solo acontece esto. La cuestión es que la relevancia capital que el Derecho tuvo para la institucionalización del Estado republicano hizo que, en casi todas sus ramas, públicas o privadas, fuese un instrumento y un factor consustanciales a la propia dinámica constitutiva de la República.

La República, en una muy alta medida, fue su Derecho y no solo ni principalmente su política. La articulación y desarrollo de su sistema institucional no pueden así separarse de los principios jurídicos que quisieron orientarlo y de los cauces normativos que se abrieron para conducir su desenvolvimiento. La importancia que el Derecho tiene, como cultura y como normatividad, para encarar historiográficamente la República contrasta, sin embargo, con la escasa presencia de los juristas, frente a los historiadores generales de la política, en los ensayos de reconstrucción del régimen republicano. Pero es cosa propia de los

últimos años, debida en buena parte al repliegue formalista e iuspositivista que han experimentado casi todas las disciplinas jurídicas y a la lamentable circunstancia, cada vez más suavizada, de que la historia del Derecho no suele alcanzar en sus investigaciones el siglo xx<sup>3</sup>.

Es cosa reciente, en efecto. Y es que, si atendemos a la historiografía producida desde la recuperación de la democracia en España hasta la actualidad, podremos observar que la dedicada al Estado de la República fue en un inicio obra, en buena parte, de juristas, y, con mucha frecuencia, de expertos en Derecho constitucional<sup>4</sup>. El estudio del propio ciclo republicano estuvo presente, desde un comienzo, en las exposiciones de historia constitucional de España suscritas por constitucionalistas, tanto en las de signo conservador<sup>5</sup> como en las de inclinación progresista<sup>6</sup>. En la década de los ochenta el asunto siguió interesando a este tipo de trabajos, facturados ahora tanto por el constitucionalismo como desde la historia del Derecho<sup>7</sup>, y en el decenio posterior, la propia arquitectura diseñada por la Constitución de 1931 fue asunto de tesis jurídicas<sup>8</sup>. A partir de entonces, prácticamente en las últimas dos décadas, dejaron de publicarse nuevos relatos de nuestra historia constitucional y el modelo jurídico-político republicano interesó al mundo del Derecho en mucha menor medida.

Cosa parecida sucedió, aun con valiosas excepciones, en el terreno de las instituciones y reformas centrales del régimen de 1931. Desde el mismo arranque de nuestra democracia se pusieron en circulación obras solventes, normalmente constitutivas de estudios doctorales, sobre la articulación del *Estado integral* consagrado en la Constitución republicana<sup>9</sup>, las cuales, a modo de ilustración histórica, aspiraban a

<sup>3</sup> Por no referir otros motivos, funcionales a la legitimación de situaciones presentes, que explican asimismo este bloqueo investigador: B. CLAVERO, «Desapego de República y cortocircuito de derechos», *Quaderni Fiorentini*, 43 (2014), pp. 1037-1076.

<sup>4</sup> Para un repaso de esta historiografía, véase S. MARTÍN, «De la condena retrospectiva al análisis contextualizado: cuarenta años de historiografía sobre el Estado republicano (1975-2015)», en Eduardo GONZÁLEZ CALLEJA y Álvaro RIBAGORDA (eds.), *Luces y sombras del 14 de abril. La historiografía sobre la Segunda República española*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2017.

<sup>5</sup> L. SÁNCHEZ AGESTA, *Historia del constitucionalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1978<sup>3</sup>.

<sup>6</sup> J. SOLÉ TURA y E. AJA, *Constituciones y periodos constituyentes en España*, Madrid, Siglo XXI, 1977.

<sup>7</sup> J. TOMÁS VILLARROYA, *Breve historia del constitucionalismo español*, Madrid, CEC, 1981; A. TORRES DEL MORAL, *Constitucionalismo histórico español*, Madrid, Átomo, 1986; B. CLAVERO, *Manual de historia constitucional de España*, Madrid, Alianza, 1989.

<sup>8</sup> J. OLIVER ARAUJO, *El sistema político de la Constitución española de 1931*, Universitat de les Illes Balears, 1991. De los primeros noventa debe destacarse asimismo la decisiva aportación del también constitucionalista Javier CORCUERA ATIENZA, «El constitucionalismo de entreguerras y la Constitución española de 1931», *Historia contemporánea*, 6 (1991), pp. 15-45.

<sup>9</sup> M. GERPE LANDÍN, *L'Estatut d'autonomia de Catalunya i l'Estat integral*, Barcelona, Edicions 62, 1974; A. HERNÁNDEZ LAFUENTE, *La Constitución de 1931 y la autonomía regional*, Madrid, Fundación Juan March, 1978; *id.*, *Autonomía e integración en la Segunda República*, Madrid, Encuentro, 1980. Vista la atención prestada en ella a la experiencia republicana, igualmente es cita obligada la obra del también profesor de Derecho político J. A. GONZÁLEZ CASANOVA, *Federalisme i autonomia en Catalunya (1868-1938)*, Barcelona, Curial, 1974.

ser de utilidad para la construcción de nuestro vigente régimen autonómico. La implantación del actual Tribunal Constitucional estuvo asimismo acompañada de incursiones historiográficas en la configuración y actuaciones del Tribunal de Garantías de la Segunda República<sup>10</sup>. Lo peculiar de esta historiografía institucional era que se encontraba elaborada en el interior del campo de los saberes jurídicos, por lo que no podía menos que reflejar la constelación de categorías y las reglas cognitivas que suelen instituir a las disciplinas del Derecho. Fue, además, un jurista, Manuel Ramírez, profesor de Derecho político, uno de los autores que con mayor afán se dedicó a estudiar la nueva institucionalidad republicana, promoviendo asimismo foros de estudio y debate sobre el particular<sup>11</sup>.

Este habitual interés de los juristas por la República, motivado entonces por la conciencia, científica y política, de la relevancia de nuestro primer Estado democrático para contribuir a la construcción y a la comprensión del Estado constitucional hoy en vigor, desapareció, sin embargo, a lo largo de la década de los noventa, hasta el punto de que Santos Juliá, en un balance historiográfico de fin de siglo, repasaba las aportaciones de la historia política, social y económica, pero omitía lo relativo a la historia institucional, llamando la atención sobre el «camino» que quedaba todavía por «recorrer» en materias como la historia del Estado o del «parlamento y la vida parlamentaria»<sup>12</sup>.

Se trató, por fortuna, de un silencio transitorio de los juristas. Tanto por el interés científico objetivo del asunto como por la transformación de la percepción historiográfica sucedida al calor de la crisis que atravesamos, la República, sus reformas y sus instituciones han vuelto a colocarse en el gabinete de estudios de los cultivadores del Derecho. Desde el campo del Derecho público, hemos podido conocer, así, obras que, siguiendo recomendaciones de investigación formuladas por Francisco Tomás y Valiente<sup>13</sup>, han tratado de corroborar nuevas hipótesis sobre

<sup>10</sup> R. M.<sup>a</sup> RUIZ LAPEÑA, *El Tribunal de Garantías Constitucionales en la Segunda República*, Barcelona, Bosch, 1982; F. RUBIO LLORENTE, «Del Tribunal de Garantías Constitucionales al Tribunal Constitucional», *Revista de Derecho político*, núm. 16 (1982-1983), pp. 27-37; P. CRUZ VILLALÓN, «Dos modos de regulación del control de constitucionalidad: Checoslovaquia (1920-1938) y España (1931-1936)», *Revista Española de Derecho Constitucional*, 2, núm. 5 (mayo-agosto, 1982), pp. 115-146; M. BASSOLS COMA, *La jurisprudencia del Tribunal de Garantías Constitucionales de la Segunda República española*, Madrid, CEC, 1981.

<sup>11</sup> Valga citar como ejemplo su colección de estudios *Las reformas de la Segunda República*, Madrid, Túcar, 1977, y su cátedra fue la promotora de los *Estudios sobre la Segunda República española*, Madrid, Tecnos, 1975. Deben destacarse igualmente las aportaciones de otro profesor de Derecho político, Santiago VARELA, *El problema regional en la Segunda República*, Madrid, Unión Editorial, 1976; *id.*, *Partidos y Parlamento en la Segunda República*, Barcelona, Ariel, 1978.

<sup>12</sup> S. JULIÁ, «Historiografía de la Segunda República», en José Luis DE LA GRANJA, Alberto REIG TAPIA y Ricardo MIRALLES, *Tuñón de Lara y la historiografía española*, Madrid, Siglo XXI, 1999, p. 153.

<sup>13</sup> F. TOMÁS Y VALIENTE, «El Estado integral: nacimiento y virtualidad de una fórmula poco estudiada», en José Luis GARCÍA DELGADO y Manuel TUÑÓN DE LARA (coords.), *La Segunda República española: el primer bienio. III Coloquio de Segovia sobre Historia contemporánea de España*, Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 379-396.



los fundamentos culturales del *Estado integral*<sup>14</sup>. Hemos podido igualmente manejar, como valiosa aportación de la internacionalística, estudios sobre uno de los aspectos cruciales del espíritu republicano, como lo fue su rompedora concepción y práctica de la política exterior<sup>15</sup>. Los iuslaboralistas han continuado preocupándose de las bases constitucionales y las reformas legislativas que alumbraron en aquel tiempo el Derecho moderno del trabajo<sup>16</sup>. Entre constitucionalistas ha vuelto la preocupación por desentrañar la actividad del Tribunal de Garantías, atendiendo a la faceta cuantitativa y cualitativamente más relevante de su jurisprudencia: la dimanada del conocimiento de los recursos de amparo<sup>17</sup>. Incluso hemos vuelto a contar con presentaciones generales del sistema estatal republicano<sup>18</sup>, y muy pronto tendremos ocasión de volver a ver tratado aquel ciclo histórico en una exposición completa de nuestra historia constitucional<sup>19</sup>.

Es en esta dirección, por tanto, donde querrían situarse las contribuciones que forman el presente libro. Sin ánimo de exhaustividad y reconociendo el posible formalismo de una visión estrictamente jurídica, los trabajos aquí reunidos aspiran así a contribuir a reforzar el estudio de la Segunda República desde el punto de vista del Derecho. No es arbitraria ni gratuita la pretensión. Se cree que adoptando este enfoque, cultural y conceptualmente complejo, se puede arrojar luz sobre la dimensión normativa e institucional del Estado republicano, entendiendo, según

<sup>14</sup> J. E. ALBACETE EZCURRA, *El Estado integral de la Segunda República*, Murcia, Nausicaa, 2006.

<sup>15</sup> L. V. PÉREZ GIL, «Análisis de los principios constitucionales y las competencias en las relaciones exteriores de la Constitución española de diciembre de 1931», *Revista Española de Derecho Constitucional*, 21, núm. 63 (sept.-dic., 2001), pp. 129-165; *id.*, *La política exterior en el Bienio republicano-socialista (1931-1933): Idealismo, Realismo y Derecho Internacional*, Barcelona, Atelier, 2004.

<sup>16</sup> F. VALDÉS DAL-RÉ, «El Derecho del Trabajo en la Segunda República», en Julio ARÓSTEGUI (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*, Madrid, Fundación Francisco Largo Caballero, 2006; L. E. DE LA VILLA GIL, *La formación histórica del Derecho español del Trabajo*, Granada, Comares, 2003. También desde la historia del Derecho se han ocupado del particular: C. ÁLVAREZ ALONSO, «La Constitución de 1931: Derecho del Trabajo y legislación y política social», en Antonio BAYLOS GRAU (coord.), *Modelos de Derecho del Trabajo y cultura de los juristas*, Albacete, Bomarzo, 2013.

<sup>17</sup> P. ÁLVAREZ BERTRAND, *El Tribunal de Garantías como órgano de tutela de los derechos fundamentales*, tesis doctoral, Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA (dir.), Universidad de Oviedo, Departamento de Derecho Público, 2015.

<sup>18</sup> R. ESCUDERO ALDAY, *Modelos de democracia en España. 1931, 1978*, Barcelona, Península, 2013; S. MARTÍN, «Lo Stato nella Spagna degli anni Trenta: dalla Costituzione repubblicana alla dittatura franchista», en Guido MELIS (ed.), *Lo Stato negli anni Trenta. Istituzioni e regimi fascisti in Europa*, Bologna, Il Mulino, 2008, pp. 71-89.

<sup>19</sup> Pues Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA publicará próximamente, en la editorial Marcial Pons, una historia constitucional de España. Y ya es autor de estudios sobre la norma fundamental republicana: «La Constitución española de 1931. Reflexiones sobre una Constitución de vanguardia» (1997), o «Adolfo Posada y la Constitución de 1931» (2006), ambos en su *Política y Constitución en España (1808-1978)*, Madrid, CEPC, 2014<sup>2</sup>, pp. 735-750 y 751-774, respectivamente. Entre los estudios más o menos recientes dedicados a la Constitución de 1931, aun no procediendo del campo histórico-jurídico, debe quedar mencionada la edición con estudio de S. JULIÁ, *Constitución de 1931*, Madrid, Iustel, 2009.

se ha sugerido, que dicha dimensión cobra una particular importancia en un régimen político que depositó buena parte de sus esperanzas de institucionalización en el Derecho constitucional, la legislación parlamentaria y la racionalización jurídica de la actividad de los órganos estatales. Con ello, bien cierto es, no se ofrece en todas las ocasiones una imagen acabada de la experiencia institucional republicana, que abarca, naturalmente, la conflictiva interacción entre la normatividad jurídica y la trama social, es decir, la entrada en contacto, pocas veces pacífica, entre un Derecho racional exigente y una realidad aún anclada en viejas jerarquías. Pero no es menos cierto que una pieza fundamental para la reconstrucción del cuadro completo es precisamente la jurídica, la cual centra las intervenciones aquí recopiladas.

La utilidad de reivindicar, en estos momentos, la perspectiva jurídica para el análisis del sistema político republicano se funda también en motivos puramente historiográficos. Cuando el interés por el asunto se intensificó en los setenta y los ochenta lo hizo en buena parte por la necesidad de contar con ilustraciones de nuestro pasado que sirviesen al montaje de la naciente democracia<sup>20</sup>. Aunque vivimos tiempos de posible reforma constitucional que reclaman otra vez análisis históricos en que apoyarse, tales requerimientos son hoy considerablemente menores. No se sale de una dictadura prolongada, que exija buscar en primer término en nuestra última experiencia democrática; de embarcarnos en revisiones, se trataría en todo caso de remodelar un Estado constitucional y democrático ya estabilizado, para lo cual, sin despreciar posibles enseñanzas pretéritas, acaso convenga más el recurso al Derecho comparado. El conocimiento del pasado, sirviéndose de todo el bagaje acumulado, puede, por tanto, tender con mayor intensidad a una sofisticación científica autónoma, apoyada en nuevas fuentes, interpretaciones originales y objetos antes postergados, prescindiendo de las urgencias del presente, que, en demasiados casos, ponen el discurso historiográfico al servicio de empresas extracientíficas de parte. Y todo ello es aplicable al examen de la historia desde el Derecho, que puede ahora ser menos funcional a requerimientos políticos de refundación institucional y que cuenta además con una valiosa historiografía detrás como punto de partida.

La pertinencia historiográfica de visitar la Segunda República desde un enfoque eminentemente jurídico cabe que tenga otros efectos beneficiosos. Quiere pensarse, desde luego, que, pese a las acaloradas confrontaciones que todavía contemplamos en la esfera pública, el estudio del Estado español de los años treinta puede verificarse ya sin los viejos y molestos prejuicios antes envolventes. Pero este parecer vale

---

<sup>20</sup> Véase I. FERNÁNDEZ SARASOLA, «Aproximación a la historiografía constitucional española», en Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA (ed.), *Historia e historiografía constitucionales*, Madrid, Trotta, 2015, pp. 109-152, quien recuerda además cómo una vez estabilizado el sistema de 1978 «la Historia constitucional ya pudo obtener una mayor independencia respecto de las contingencias políticas», p. 133.

también para la historiografía política general. La particular aportación del Derecho dedicado a la historia en este caso se ubica más bien en otro terreno, en el de prevenir o remediar algunas de las debilidades que viene padeciendo la historiografía sobre la República desde el momento en que comenzó a elaborarse trascendiendo el canon propagandístico impuesto por la dictadura.

Una de tales deficiencias era la de convertir en «la clave explicativa última» de su dinámica el «ámbito de lo político previa su reducción a lo estrictamente personal»<sup>21</sup>. Abundan, en efecto, los acercamientos, propios de la historiografía política generalista, que reconducen su desenvolvimiento al juego entre partidos y a las decisiones particulares, y muchas veces descontextualizadas, adoptadas por los respectivos líderes. Si Santos Juliá, en 1980, señalaba con tino esta inercia frecuente con el fin de subrayar la necesidad de introducir en el análisis los ritmos y direcciones impresos por parte de los movimientos sociales y políticos, también se puede tomar como base de referencia para convenir la pertinencia de la perspectiva histórico-constitucional e histórico-jurídica.

Así es. Desde la historia del Estado afloran los procedimientos reglados y los principios jurídicos que habían de inspirar y canalizar la acción política, la cual no se desenvolvía en el vacío o en un contexto marcado solamente por los usos sociales, las estrategias partidarias y el decisionismo individual, sino en un terreno intensamente mediado por una nueva, y más absorbente, normatividad jurídica. La historia estatal suministra con ello no solo la reconstrucción de una dimensión central del desarrollo republicano, sino también un criterio para ponderar el grado de adecuación de dicha acción política a los propios postulados inmanentes al Estado de la República. Proporciona incluso —como ya vio Manuel Tuñón de Lara—<sup>22</sup> el observatorio adecuado para calibrar las tensiones abiertas entre la normatividad jurídica y las actuaciones políticas, en las cuales se cifran algunas de las claves de su complicado proceso de institucionalización. Es decir, la historia del Estado, remontando ingenuas atribuciones de realidad a decisiones políticas individuales, es entonces una de las plataformas adecuadas para intervenir en uno de los debates más candentes sobre el periodo, a saber, el que enfrenta a quienes piensan que la dificultosa implantación del régimen obedeció a causas inmanentes al mismo, o bien a resistencias y ataques externos que no comprometen, en el fondo y en general, su coherencia interna.

En un sentido similar, la historia de la República desde la perspectiva del Derecho también previene frente a otro hábito epistemológico-

<sup>21</sup> S. JULIÁ, «Segunda República: por otro objeto de investigación», en Manuel TUÑÓN DE LARA (ed.), *Historiografía española contemporánea. X Coloquio de Pau*, Madrid, Siglo XXI, 1980, p. 297.

<sup>22</sup> M. TUÑÓN DE LARA, «Poder político y aparatos del Estado, 1931-1936», en *id.*, *Tres claves de la Segunda República. La cuestión agraria, los aparatos del Estado, Frente Popular*, Madrid, Alianza, 1985, pp. 219-285.